



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio Nro. 0599

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO	0417
SOLICITUD DE	TUTELA
ACCIONANTE	LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
RADICADO NO.	05001 40 03 009 2024 0026500
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Por medio del presente oficio se le notifica el auto que admite tutela. Se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, actuando en causa propia, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho al TRABAJO, al MINIMO VITAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA DE SONSÓN ANTIOQUIA, a la FIDUPREVISORA, al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a SUMIMEDICAL S.A.S RED VITAL UT, a COLPENSIONES, a PORVENIR y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción, y remitan los documentos que estime pertinentes. TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA remitir el Acto Administrativo por medio del cual se da por terminada la provisionalidad de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, e informe y certifique los los datos de contacto de los docentes involucrados en dicho acto o resolución con el fin de vincularlos a la presente acción constitucional. CUARTO: SE ORDENA al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a PORVENIR certificar las semanas cotizadas en pensión a nombre de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA. CUARTO. Notifíquese a la entidad demandada de la presente tutela para que en el TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA, al recibo de la notificación, rindan informe en relación a los hechos y peticiones del tutelante. Se le advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.. NOTIFÍQUESE”.

ATENTAMENTE,

LINA MARCELA CANO MONTOYA
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio Nro. 0600

Señora:

LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA

Correo electrónico: luceroarias0305@gmail.com

AUTO INTERLOCUTORIO	0417
SOLICITUD DE	TUTELA
ACCIONANTE	LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
RADICADO NO.	05001 40 03 009 2024 0026500
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Por medio del presente oficio se le notifica el auto que admite tutela. Se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, actuando en causa propia, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho al TRABAJO, al MINIMO VITAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA DE SONSÓN ANTIOQUIA, a la FIDUPREVISORA, al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a SUMIMEDICAL S.A.S RED VITAL UT, a COLPENSIONES, a PORVENIR y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción, y remitan los documentos que estime pertinentes. TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA remitir el Acto Administrativo por medio del cual se da por terminada la provisionalidad de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, e informe y certifique los los datos de contacto de los docentes involucrados en dicho acto o resolución con el fin de vincularlos a la presente acción constitucional. CUARTO: SE ORDENA al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a PORVENIR certificar las semanas cotizadas en pensión a nombre de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA. CUARTO. Notifíquese a la entidad demandada de la presente tutela para que en el TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA, al recibo de la notificación, rindan informe en relación a los hechos y peticiones del tutelante. Se le advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.. NOTIFÍQUESE”.

ATENTAMENTE,

LINA MARCELA CANO MONTOYA
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio Nro. 0602

Señores:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA SONSÓN

Correo electrónico: ierladanta@gmail.com

AUTO INTERLOCUTORIO	0417
SOLICITUD DE	TUTELA
ACCIONANTE	LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
RADICADO NO.	05001 40 03 009 2024 0026500
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Por medio del presente oficio se le notifica el auto que admite tutela. Se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, actuando en causa propia, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho al TRABAJO, al MINIMO VITAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA DE SONSÓN ANTIOQUIA, a la FIDUPREVISORA, al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a SUMIMEDICAL S.A.S RED VITAL UT, a COLPENSIONES, a PORVENIR y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción, y remitan los documentos que estime pertinentes. TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA remitir el Acto Administrativo por medio del cual se da por terminada la provisionalidad de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, e informe y certifique los los datos de contacto de los docentes involucrados en dicho acto o resolución con el fin de vincularlos a la presente acción constitucional. CUARTO: SE ORDENA al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a PORVENIR certificar las semanas cotizadas en pensión a nombre de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA. CUARTO. Notifíquese a la entidad demandada de la presente tutela para que en el TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA, al recibo de la notificación, rindan informe en relación a los hechos y peticiones del tutelante. Se le advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.. NOTIFÍQUESE”.

ATENTAMENTE,

LINA MARCELA CANO MONTOYA
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio Nro. 0603

Señores:

FIDUPREVISORA

Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co

AUTO INTERLOCUTORIO	0417
SOLICITUD DE	TUTELA
ACCIONANTE	LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
RADICADO NO.	05001 40 03 009 2024 0026500
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Por medio del presente oficio se le notifica el auto que admite tutela. Se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, actuando en causa propia, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho al TRABAJO, al MINIMO VITAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA DE SONSÓN ANTIOQUIA, a la FIDUPREVISORA, al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a SUMIMEDICAL S.A.S RED VITAL UT, a COLPENSIONES, a PORVENIR y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción, y remitan los documentos que estime pertinentes. TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA remitir el Acto Administrativo por medio del cual se da por terminada la provisionalidad de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, e informe y certifique los los datos de contacto de los docentes involucrados en dicho acto o resolución con el fin de vincularlos a la presente acción constitucional. CUARTO: SE ORDENA al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a PORVENIR certificar las semanas cotizadas en pensión a nombre de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA. CUARTO. Notifíquese a la entidad demandada de la presente tutela para que en el TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA, al recibo de la notificación, rindan informe en relación a los hechos y peticiones del tutelante. Se le advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.. NOTIFÍQUESE”.

ATENTAMENTE,

LINA MARCELA CANO MONTOYA
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio Nro. 0604

Señores:

FOMAG

Correo electrónico: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

AUTO INTERLOCUTORIO	0417
SOLICITUD DE	TUTELA
ACCIONANTE	LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
RADICADO NO.	05001 40 03 009 2024 0026500
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Por medio del presente oficio se le notifica el auto que admite tutela. Se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, actuando en causa propia, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho al TRABAJO, al MINIMO VITAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA DE SONSÓN ANTIOQUIA, a la FIDUPREVISORA, al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a SUMIMEDICAL S.A.S RED VITAL UT, a COLPENSIONES, a PORVENIR y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción, y remitan los documentos que estime pertinentes. TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA remitir el Acto Administrativo por medio del cual se da por terminada la provisionalidad de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, e informe y certifique los los datos de contacto de los docentes involucrados en dicho acto o resolución con el fin de vincularlos a la presente acción constitucional. CUARTO: SE ORDENA al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a PORVENIR certificar las semanas cotizadas en pensión a nombre de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA. CUARTO. Notifíquese a la entidad demandada de la presente tutela para que en el TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA, al recibo de la notificación, rindan informe en relación a los hechos y peticiones del tutelante. Se le advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.. NOTIFÍQUESE”.

ATENTAMENTE,

LINA MARCELA CANO MONTOYA
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio Nro. 0605

Señores:

SUMIMEDICAL S.A.S/RED VITAL

Correo electrónico: tutelas@sumimedical.com y
notificaciones.judiciales@sumimedical.com

AUTO INTERLOCUTORIO	0417
SOLICITUD DE	TUTELA
ACCIONANTE	LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
RADICADO NO.	05001 40 03 009 2024 0026500
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Por medio del presente oficio se le notifica el auto que admite tutela. Se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, actuando en causa propia, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho al TRABAJO, al MINIMO VITAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA DE SONSÓN ANTIOQUIA, a la FIDUPREVISORA, al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a SUMIMEDICAL S.A.S RED VITAL UT, a COLPENSIONES, a PORVENIR y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción, y remitan los documentos que estime pertinentes. TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA remitir el Acto Administrativo por medio del cual se da por terminada la provisionalidad de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, e informe y certifique los los datos de contacto de los docentes involucrados en dicho acto o resolución con el fin de vincularlos a la presente acción constitucional. CUARTO: SE ORDENA al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a PORVENIR certificar las semanas cotizadas en pensión a nombre de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA. CUARTO. Notifíquese a la entidad demandada de la presente tutela para que en el TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA, al recibo de la notificación, rindan informe en relación a los hechos y peticiones del tutelante. Se le advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.. NOTIFÍQUESE”.

LINA MARCELA CANO MONTOYA
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio Nro. 0606

Señores:

Colpensiones

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO	0417
SOLICITUD DE	TUTELA
ACCIONANTE	LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
RADICADO NO.	05001 40 03 009 2024 0026500
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Por medio del presente oficio se le notifica el auto que admite tutela. Se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, actuando en causa propia, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho al TRABAJO, al MINIMO VITAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA DE SONSÓN ANTIOQUIA, a la FIDUPREVISORA, al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a SUMIMEDICAL S.A.S RED VITAL UT, a COLPENSIONES, a PORVENIR y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción, y remitan los documentos que estime pertinentes. TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA remitir el Acto Administrativo por medio del cual se da por terminada la provisionalidad de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, e informe y certifique los los datos de contacto de los docentes involucrados en dicho acto o resolución con el fin de vincularlos a la presente acción constitucional. CUARTO: SE ORDENA al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a PORVENIR certificar las semanas cotizadas en pensión a nombre de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA. CUARTO. Notifíquese a la entidad demandada de la presente tutela para que en el TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA, al recibo de la notificación, rindan informe en relación a los hechos y peticiones del tutelante. Se le advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.. NOTIFÍQUESE”.

LINA MARCELA CANO MONTOYA
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio Nro. 0607

Señores:

PORVENIR

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

AUTO INTERLOCUTORIO	0417
SOLICITUD DE	TUTELA
ACCIONANTE	LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
RADICADO NO.	05001 40 03 009 2024 0026500
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Por medio del presente oficio se le notifica el auto que admite tutela. Se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, actuando en causa propia, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho al TRABAJO, al MINIMO VITAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA DE SONSÓN ANTIOQUIA, a la FIDUPREVISORA, al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a SUMIMEDICAL S.A.S RED VITAL UT, a COLPENSIONES, a PORVENIR y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción, y remitan los documentos que estime pertinentes. TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA remitir el Acto Administrativo por medio del cual se da por terminada la provisionalidad de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, e informe y certifique los los datos de contacto de los docentes involucrados en dicho acto o resolución con el fin de vincularlos a la presente acción constitucional. CUARTO: SE ORDENA al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a PORVENIR certificar las semanas cotizadas en pensión a nombre de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA. CUARTO. Notifíquese a la entidad demandada de la presente tutela para que en el TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA, al recibo de la notificación, rindan informe en relación a los hechos y peticiones del tutelante. Se le advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.. NOTIFÍQUESE”.

LINA MARCELA CANO MONTOYA
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio Nro. 0607

Señores:

Ministerio de Educación

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO	0417
SOLICITUD DE	TUTELA
ACCIONANTE	LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
RADICADO NO.	05001 40 03 009 2024 0026500
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Por medio del presente oficio se le notifica el auto que admite tutela. Se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, actuando en causa propia, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho al TRABAJO, al MINIMO VITAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA DE SONSÓN ANTIOQUIA, a la FIDUPREVISORA, al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a SUMIMEDICAL S.A.S RED VITAL UT, a COLPENSIONES, a PORVENIR y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción, y remitan los documentos que estime pertinentes. TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA remitir el Acto Administrativo por medio del cual se da por terminada la provisionalidad de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA, e informe y certifique los los datos de contacto de los docentes involucrados en dicho acto o resolución con el fin de vincularlos a la presente acción constitucional. CUARTO: SE ORDENA al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a PORVENIR certificar las semanas cotizadas en pensión a nombre de la señora LUCERO DE LA CRUZ ALIAS BEDOYA. CUARTO. Notifíquese a la entidad demandada de la presente tutela para que en el TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA, al recibo de la notificación, rindan informe en relación a los hechos y peticiones del tutelante. Se le advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.. NOTIFÍQUESE”.

LINA MARCELA CANO MONTOYA
Escribiente